

Sexualidad, derecho y política pública

Andrés Romer¹

María de Jesús Rodríguez-Shadow
Dirección de Etnología y Antropología Social, INAH

La sexualidad, en términos generales, ha sido un asunto poco tratado tanto desde la perspectiva de las ciencias naturales como desde el de las ciencias sociales. Sin embargo, poco a poco el panorama de la literatura disponible sobre este tema, tanto en inglés como en español, ha ido ampliándose. Por ello, puede celebrarse que en *Sexualidad, derecho y política pública*, el doctor Andrés Romer se proponga abordar esta temática vinculándola con el derecho y las políticas públicas.

El autor de este libro señala que su investigación resultó de la inspiración de una obra elaborada en Estados Unidos, cuyo objetivo era analizar los diferentes códigos penales de los diversos estados, en busca de anacronismos en relación a las prácticas sexuales. Por ello, la motivación de su manual es contribuir al debate acerca del tema de la regulación sexual en nuestro país, analizándolo de manera comparativa con cada uno de los estados que conforman la nación vecina. Entonces, una de las metas de su trabajo es delinear los orígenes, fundamentos y postulados de las pautas sexuales, y explicitar las anomalías, injusticias, incongruencias, irracionalidades, lagunas, inconsistencias y anacronismos que existen en la normatividad vigente en México en relación a esas prácticas.

Al elaborar su obra el autor plantea que, en términos de políticas públicas, deben buscarse opciones de normatividades viables, y no alternativas, de regulaciones ideales que resulten imposibles de aplicar en contextos concretos.

Este libro fue planeado para cumplir con el propósito delineado de la siguiente manera: el autor, versado en derecho, dirige su mirada primero a las políticas públicas de la regulación sexual vigentes en México para, después, dedicar los siguientes 18 apartados a las diferentes prácticas y comparar la normatividad en uso en nuestro país y en el vecino del norte. Las prácticas que entran en su ángulo de visión son el adulterio, la bestialidad, la bigamia,

¹ Andrés Romer (2007), *Sexualidad, derecho y política pública*, México, Porrúa.

las comunicaciones obscenas, el estupro, las exenciones maritales de violación y asalto sexual, exhibicionismo, fornicación, hostigamiento sexual, incesto, lesiones, necrofilia, posesión de materiales obscenos, prostitución, sodomía, transmisión de enfermedades, violación y asalto sexual, y voyerismo, anexando al final un glosario que ayudaría a los lectores no versados en el lenguaje de la legislación.

La compilación jurídica que hace el autor es clasificada en orden alfabético, como se podrá observar en la lista que se ofrece arriba; posteriormente, presenta las regulaciones parafraseándolas a partir de los códigos penales vigentes de cada estado y señalando la fecha en que la regulación fue promulgada para que se tenga una idea del contexto social en el que se formuló la norma. La obra se enfoca, de manera prioritaria, en el derecho codificado y a la jurisprudencia existente en relación a cada una de las prácticas que son objeto de análisis y los castigos que se aplican a esas transgresiones.

Lo que más llamó mi atención respecto a la asimetría de la normatividad entre los géneros, y que, desde el orden jurídico, resulta notable y evidente es el pensamiento patriarcal de los legisladores, tanto de México como de Estados Unidos.

El autor inicia considerando el caso del adulterio, y refiere que el Código Penal de 1871 sólo contemplaba sanciones cuando lo cometían las mujeres casadas, pero a los maridos únicamente se les castigaba cuando la infracción se llevaba a cabo en el domicilio conyugal, y aunque después, en 1929, el adulterio se incluyó como transgresión sin hacer distinción de géneros, hoy en día en casi todos los estados se encuentra regulado como causa de divorcio contencioso y sólo se persigue a petición del ofendido(a). Las penas tipificadas para esta infracción varían entre tres días a seis años de prisión y el cese de derechos civiles. Al comparar con la legislación vigente en los diferentes estados de Estados Unidos, el autor señala, por sorprendente y anacrónico, la normatividad de Minnesota, en donde no se considera delito el acto sexual entre un hombre casado y una mujer soltera, pero sí entre una mujer casada y un hombre soltero; este lineamiento se asemejaba al existente en la sociedad azteca.

Este doctor en Derecho, está consciente de la influencia que históricamente ha tenido el cristianismo en la creación de los diferentes códigos en Occidente, en los cuales no se establece distinción entre lo que es un pecado y un delito, el primero siendo una infracción a la normatividad religiosa y el segundo a las infracciones de los códigos civiles generados por las entidades políticas independientemente de los credos religiosos.

La zoofilia, nos dice el autor, se refiere a los actos sexuales entre una persona y un animal; comenta que en la legislación mexicana esta práctica no se

menciona como delito; en cambio, en la mayoría de las entidades de Estados Unidos se considera una felonía, un acto contra natura y una perversión.

La bigamia, por otra parte, se considera un delito en la mayoría de los estados, tanto en nuestro país como en el vecino, y se castiga con penas de uno a seis años de prisión y multa. Se menciona que en Estados Unidos existe un delito llamado "comunicaciones obscenas", y se refiere al acoso sexual que se efectúa telefónicamente; en México no está tipificado.

También aborda el delito de estupro, que designa la cópula con una mujer menor de 18 años, acto logrado mediante el engaño, la seducción, el abuso de confianza o la promesa de matrimonio; este delito se castiga con cárcel y multa. En algunos estados de nuestro país sólo se persigue a petición de la ofendida y se contempla la posibilidad de que el infractor se case con la víctima y de ese modo se suprime la acción penal. En este caso específico el autor sólo hace referencia a los códigos penales de México, pero no señala cómo se trata este delito en el país vecino. Resulta escandaloso que en la mayoría de los estados de esta nación todavía exista el pensamiento machista de que "la reparación del daño" se produzca mediante el enlace matrimonial del verdugo con la víctima. Este señalamiento resulta de capital importancia para que el movimiento feminista enfoque su lucha para la modificación de estas leyes que resultan denigrantes para las mujeres y que legalizan su condición de "objeto" en la mentalidad patriarcal de los legisladores.

El autor menciona que en el derecho anglosajón no existe un castigo para los esposos que violan a su cónyuge; pocos estados en la Unión americana consideran que el hecho de estar casado con una mujer no les da a los hombres el derecho de abusar sexualmente de su mujer. En México, sólo los estados de Michoacán y Querétaro lo contemplan, aunque debido a su ambigüedad e indefinición resulta improbable que una esposa que es forzada a efectuar la cópula en contra de su voluntad pueda acusar a su marido y evitar este abuso. De nuevo, aunque pareciera que en este país las mujeres gozamos de derechos iguales a los varones, ni en la práctica ni en lo jurídico esto es cierto.

El delito de exhibicionismo es definido como el acto de exponer los genitales ante un espectador involuntario con el fin de obtener una satisfacción erótica. Esta infracción comprende también a la pornografía que se castiga con prisión de seis meses a cinco años y una multa. La fornicación, término anacrónico, refiere al acto sexual que llevan a cabo dos personas solteras. Este "delito" es considerado una falta menor, aunque se considera una infracción en Arizona, Idaho y Nuevo México, por mencionar algunos; en nuestro país no se considera delito.

El abuso en posición de confianza en Estados Unidos generalmente hace referencia al incesto; en México se tipifica como violación. El autor señala que este delito ha sido objeto de atención por parte de agrupaciones de mujeres y organizaciones de trabajadoras sumamente interesadas en que la legislación sea clara y precisa. También el incesto que alude a la relación sexual entre parientes consanguíneos, ya sean ascendientes o colaterales, se trata de un delito que se castiga en todas las entidades federativas, y tanto en México como en Estados Unidos los infractores son castigados con penas de cárcel que van de uno a seis años.

Las lesiones consisten en todo daño corporal o en cualquier alteración de la salud producida por una causa externa imputable a una persona; este delito es castigado hasta con seis años de prisión y multas. El autor menciona que como en México la legislación no contempla lesiones contra los órganos sexuales, existe una laguna importante en nuestras leyes, dado que las mujeres han sido las principales víctimas de dichos actos violentos por parte de su pareja. La necrofilia se refiere a la inclinación erótica hacia los cadáveres; tanto en México como en Estados Unidos se considera un acto grave y ofensivo que se castiga con penas que van de tres meses a tres años de prisión. Por otra parte, la posesión de materiales obscenos se considera un delito menor o felonía, tanto en nuestro país como en el vecino.

El autor define a la prostitución como la práctica habitual del acto sexual promiscuo; él se pregunta, ¿es la prostitución un delito? Y se contesta que no; que en los códigos de las distintas entidades federativas se castiga sólo el lenocinio, que alude a la persona que con fines de lucro se dedica a la explotación de una persona que comercia con su cuerpo. Se castiga con una pena de prisión de seis meses a cinco años y una multa que varía según el estado. La sodomía, que se refiere al coito entre personas de un mismo sexo, es considerada un delito que merece cárcel de tres a ocho años. El doctor Romer señala que esta ley es anacrónica, toda vez que la sodomía puede ser fácilmente confundida con la homosexualidad, sobre todo la masculina. Existe también un delito que se refiere a la transmisión de enfermedades mediante relaciones sexuales; se considera la posibilidad de que un cónyuge demande a su pareja por este acto; sin embargo, el Estado sólo podrá proceder por querrela de la persona ofendida.

El delito de violación tiene como presupuesto que una persona imponga a otra la cópula sin su consentimiento, sea mediante la fuerza física o violencia moral. Este delito se castiga de manera diferente, según el estado, con penas de prisión que pueden variar desde tres meses hasta 30 años y una multa considerable. El autor considera que este delito está definido vagamente y de manera ambigua; en su opinión se necesita una actualización y revisión a fondo.

El voyerismo, en la mayoría de los estados de la Unión Americana se considera un delito menor, y en México no está tipificado. El autor va exponiendo sus ideas en torno a la legislación sobre las prácticas sexuales en el apartado que corresponde a cada una de ellas, de modo que, aunque al final no tiene una sección de reflexión, comentarios o sugerencias para las y los ciudadanos, o los y las legisladoras, incluye, sin embargo, un glosario que resulta muy útil.

Estimo que este libro debe ser leído de manera atenta, puesto que nos muestra la forma en que los legisladores han plasmado en los códigos penales su ideología misógina en consideraciones denigrantes para las mujeres, como el planteamiento de que las leyes sean condescendientes con los violadores, al sugerir que el agresor quede sin castigo si se casa con su víctima; también lo es el hecho de no castigar a quienes obligan a las esposas a llevar a cabo el acto sexual en contra de su voluntad.

Pese a que algunos de los conceptos teóricos y ciertos términos propuestos por el autor resultan anacrónicos e incongruentes, la carencia de comentarios más críticos, y la falta de una reflexión más profunda en torno al contexto en que se produjo esta legislación, así como las consecuencias prácticas en la vida de las mujeres, pienso que se trata de un libro que debemos leer para percatarnos de nuestra posición desventajosa en los códigos legales de nuestro país, y encontrar los medios y los instrumentos para cambiar esta legislación discriminatoria y lesiva para las mujeres.